

[Large decorative flourish]

Aviendo manifestado la Experiencia, la Repiticion de los Delitos
que en el distrito, y Jurisdic^{on} de las Ordenes, se cometen, ocasionada
de no llegar, a practicarse las penas, que el dho. y leyes de Leyes
tienen dispuestas, a causa de que aunque se formen los proce-
no se prenden los reos, y como las Justicias vicinias de los
Pueblos estan unidos, con el vinculo del parentesco de las perso-
poderosas, gozan de la misma libertad, sus Dependientes
o Cuados, se pronuncian las Sentencias en rebeldia, de far-
a los reos, se vuelvan a sus propios lugares, y se pase en publi-
mente, y en otras causas, se ponen las Cautelas de proceso
y se la interponen ^{on} de peres. de la primera Representa^{on}. no se
prosiguen, y en otros Delitos se hacen Autos, y se componen las
Causas, sin que la viuda, y Ovie, tenga atiento para la quida
de sucederse en los Empleos de Justicia, los poderosos, cuya tolerancia
da valor a los reos, para Repetir los Delitos, sin que el ejemplo
de la pena llegue para contenerlos. Combiniendo tanto el
Remedio a este dano, se que la vindicta publica tenga devida
Satisfacion; Ha acordado el Cong. se ordene a un. haga
que las Justicias actuales de las Villas, y lugares de esse partido
con el mayor secreto, prendan a los reos, que se des hubiere
firmado Causa, y se vallase sin Sentenciar en presen^{ia}, y
dentro de ocho dias, las fenercan, y de ello Remitan, testim.
aperciuendoles se les hara Cargo de ello, en las Residencias que
se les tomare para cuo fin. Seponga, en los libros de Quintam.
tanto de esta om. y al tpo. de donles poss. ^{on} de los Empleos

